

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N.º 432**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República, en el artículo 34, reconoce a las niñas, niños y adolescentes el derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. Asimismo, según el artículo 35 de dicha norma primaria, es deber del Estado proteger la salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles el derecho a la educación y a la asistencia.
- II. Que El Salvador ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 27 de abril de 1990 y se comprometió a respetar los derechos enunciados en ella y asegurar su aplicación a cada niña, niño y adolescente sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna; comprometiéndose a asegurarles su protección y cuidados necesarios para su bienestar, compromiso que se concreta con las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 856, de 15 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial n.º 30, Tomo n.º 418 del 13 de febrero de 2018, se emitió la Ley de Procedimientos Administrativos, la cual regula con carácter general y uniforme todos los procedimientos que corresponde seguir a la Administración Pública y desarrolla los principios que deben regir su actividad, derogándose, en consecuencia y a partir de su entrada en vigencia, todos los procedimientos administrativos previstos en leyes especiales que la contrariaren, salvo los procedimientos administrativos en las materias expresamente indicadas en el artículo 163 de dicho cuerpo legal como excepciones a esta regla.
- IV. Que la legislación referente a la primera infancia, niñez y adolescencia regula un ámbito reforzado de protección para estos, en cumplimiento a principios tales como el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de prioridad absoluta. En tal sentido, los procedimientos administrativos regulados en dicha materia, por tratarse de situaciones en las que se tutelan derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia, deben regirse de conformidad a los plazos expeditos que se establezcan para tales efectos, siendo necesario establecer esta materia como excepción a la aplicación de la regla prevista en el considerando anterior, emitiéndose la reforma correspondiente al mencionado cuerpo legal.

POR TANTO,

En uso de las facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología,

DECRETA la siguiente:

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

REFORMA A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 1.- Intercálase entre los artículos 163 y 164, un artículo 163-A, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Procedimientos especiales de protección

Art. 163-A.- Los procedimientos administrativos relativos a la protección de la primera infancia, niñez y adolescencia se regirán por lo establecido en su legislación especial. En todo lo no previsto se aplicará lo establecido en esta Ley".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veintitrés, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

D. O. No. 117
Tomo No. 435
Fecha: 22 de junio de 2022

WN/ar
24-06-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.